

A LA CONSEJERÍA DE SALUD

Sevilla, a 17 de septiembre de 2018

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REGULAN LOS DERECHOS A LA INFORMACIÓN Y A LA
PROTECCIÓN DE LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LAS PERSONAS
CONSUMIDORAS Y USUARIAS QUE CURSEN ENSEÑANZAS NO
OFICIALES EN CENTROS PRIVADOS**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se regulan los derechos a la Información y a la Protección de los Intereses económicos de las personas Consumidoras y Usuarias que cursen enseñanzas no oficiales en Centros Privados, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General

Este Consejo valora positivamente este Decreto en tanto que ha sido elaborado con el consenso en gran medida de las organizaciones de consumidores que han participado en la propia elaboración.

No obstante, se trata de una normativa con una larga trayectoria reivindicativa por parte de las organizaciones de consumidores que integran este Consejo, de ahí que no podamos obviar que estamos ante una regulación un tanto tardía en relación con su necesidad y oportunidad.

SEGUNDA.- Al artículo 2 Ámbito de aplicación

A efectos de aclaración, sería oportuno que en el apartado 1 se definiera las distintas modalidades de impartición de enseñanza: presencial, a distancia o mixta.

TERCERA.- Al artículo 3 Sedes de los centros privados de enseñanza no oficial

Este Consejo considera adecuado señalar o indicar en su apartado 3 las características o requisitos mínimos del sistema a distancia que los centros privados están obligados a habilitar para las gestiones administrativas, de atención al público en general y al alumnado en particular.

CUARTA.- Al artículo 5 Oferta, promoción y publicidad

Con carácter general, este Consejo echa en falta referencia o remisión al art. 61 del Texto Refundido de la Ley General de Consumidores y Usuarios en términos de exigencia del propio cumplimiento de la oferta, promoción y publicidad integradas en el contrato.

Asimismo, en su apartado 1, consideramos necesario incluir en las condiciones de la oferta, promoción y publicidad la condición de accesibilidad y de perspectiva de género; quedando el apartado 1 de la siguiente forma: “La oferta, promoción y publicidad realizada por los centros privados de enseñanza

[...] deberá ser veraz, completa, objetiva, accesible y con perspectiva de género [...]"

QUINTA.- Al artículo 6 Tablón de información al público:

Creemos que en el apartado 2 del artículo debe reflejarse un tamaño mínimo de letra en aras de que la información mínima que se contemplará en el tablón de anuncios sea, además de clara y visible, fácilmente legible por las personas consumidoras y usuarias.

De igual modo, en el apartado 6.2 d) consideramos necesario que el horario de atención establecido guarde relación y proporción con la propia prestación del servicio, no produciéndose, por ejemplo, horarios de atención al público únicamente de mañanas, si las clases sólo se cursan por la tarde y /o situación similar.

En el apartado 6.2 e) 3º y 6.2 f) entendemos que debe incluirse un enlace al texto completo del Decreto, en el primer caso, e igualmente un enlace al posible convenio en el segundo caso, en el caso de que la información publicitada esté disponible virtualmente.

SEXTA.- Al artículo 7 Documento de información específica de cada enseñanza

En el apartado 2 l) este Consejo solicita aclaración en relación a los posibles casos en que no pueda fijarse con exactitud el precio, teniendo presente que se trata de cursos de formación.

En el apartado 3, segundo párrafo, entendemos necesaria la existencia de consentimiento expreso para la entrega en soporte duradero con el fin de que quede constancia de que la persona consumidora no quiere la información sobre cada enseñanza en papel.

SÉPTIMA.- Al artículo 8 Contrato

Como consideración general, este Consejo entiende que sería necesario incluir en el contrato el convenio de prácticas, si existiera así como la posibilidad de recibir beca, si la hubiera.

Por otro lado, en su apartado primero y con el fin de una mayor comprensión del mismo, solicitamos la aclaración del sentido “incluidas las condiciones generales de la contratación, aceptadas y firmadas por la persona consumidora y usuaria, cuando éstas sean utilizadas en la contratación”, so pena de que puedan formalizarse el contrato sin reflejar las condiciones generales y esenciales de la operación.

Asimismo, en el apartado 5, entendemos necesario añadir que se hará constar en el contrato la constitución de un seguro o aval que garantice las cantidades que se entregan, de forma destacada; quedando de la siguiente forma: “se hará constar tal circunstancia de forma destacada en el contrato”.

OCTAVA.- Al art. 9 Expedición de diplomas y certificados que acrediten la asistencia.

Se echa en falta la referencia al tiempo mínimo de conservación del diploma por parte de la entidad, así como la posibilidad de solicitud de copia del alumnado.

En su apartado 2 e) la remisión al “grado de aprovechamiento” del alumno o alumna es una expresión ambigua e indeterminada, consideramos que sería oportuno reflejar ese aprovechamiento con datos objetivos.

NOVENA.- Inclusión de un nuevo artículo.

Este Consejo considera que para que se cumpla la función de información y protección de los intereses económicos de las personas consumidoras reflejado en el objeto de este Decreto, es necesaria la inclusión de un nuevo artículo relativo a la resolución extrajudicial de conflictos en materia de Consumo, vía mediación o vía arbitraje de consumo.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan los derechos a la Información y a la Protección de los intereses económicos de las personas consumidoras y usuarias que cursen enseñanzas no oficiales en centros privados, y si así lo

tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.